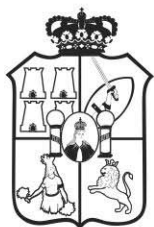




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITHA
Secretario de Gobierno

14 DE AGOSTO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4969

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **295/2019**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de STEPHANY ÁLVAREZ SÁNCHEZ; en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De autos se advierte que mediante proveído de cinco de abril de dos mil veintiuno, se negó la petición de la apoderada legal de la parte actora de señalar fecha para remate en primera almoneda, porque no obraba el certificado de gravamen, sin embargo de la revisión a la glosa sumarial se desprende que a foja 220 obra el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, por tal razón de conformidad con el numeral 236 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena regularizar los autos y proveer la pretensión de la parte actora conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Advirtiéndose de autos que la demandada STEPHANY ÁLVAREZ SÁNCHEZ, no hizo manifestación alguna en cuanto al avalúo exhibido por el perito de la parte actora, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

PREDIO RÚSTICO Y CONSTRUCCIÓN ubicado en calle Privada "C", número desconocido, Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno constante de 200.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias al Norte 10.00 metros con calle Privada "C", al Sur, 10.00 metros con lote de Natalia Arias Olán, al Este, 20.00 metros con Natalia Arias Olán, y al Oeste 20.00 metros con Natalia Arias Olán, Inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 23 de febrero de 2018, bajo el número 5181275, partida número 307813, inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$3,053,900.00 (TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo, conforme al artículo 434 del código procesal civil.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y

en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las ONCE HORAS DEL VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUAREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUÁREZ



No.- 4970

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que **LUIS OCAÑA FLORES**, promovió ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, bajo el número de expediente **307/2020**, ordenándose publicar el presente **EDICTO**, donde se comunica el auto de inicio de fecha ocho de Septiembre de dos mil veinte, mismo que copiados a la letra dice: -----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano **LUIS OCAÑA FLORES**, con su escrito de demanda y anexos que acompañan consistentes en: **(01)** original de contrato de compra venta, de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, celebrado entre los ciudadanos María del Carmen Chan García y Luis Ocaña Flores, **(1)** original de contrato de compraventa de derechos de posesión de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, celebrado entre los ciudadanos María del Carmen Chan García y Luis Ocaña Flores, pasado ante la fe del Notario Público Número 3, con licenciadas Irma Elizabeth Pérez Lanz, con residencia en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(2)** dos recibos de pago, **(1)** original y copia simple de plano urbano, **(1)** original de certificado de no propiedad, de fecha veinticinco de Marzo de dos mil veinte, **(1)** oficio número CC/119/2020 de fecha dos de abril de dos mil veinte, expedido por el ingeniero José de la Cruz Cerino, Coordinado de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(3)** tres recibos de pagos originales de impuesto predial de diferentes fechas y cantidades, y **(04)** traslados, con el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en **CALLE AGRARISTA SIN NÚMERO, DE LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**, con una superficie total de 831 Metros Cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:-----

AL NORTE: 34.50 metros con MARÍA DEL CARMEN OCAÑA AQUINO, AL SURESTE: 35.00 metros, con SERVIDUMBRE DE PASO de 1.00 metros de ancho, AL ESTE; 21.60 metros con MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ Y JOEL HERMINIO CRUZ CHAN, AL OESTE: 29.00 metros con MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN.-----

TERCERO. En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

CUARTO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO;**

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD; y a la FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

OCTAVO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en **CALLE AGRARISTA SIN NÚMERO, DE LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO,** con una superficie total de 831 Metros Cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **al NORTE: 34.50 metros con MARÍA DEL CARMEN OCAÑA AQUINO, al SURESTE: 35.00 metros, con SERVIDUMBRE DE PASO de 1.00 metros de ancho, al ESTE: 21.60 metros con MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ Y JOEL HERMINIO CRUZ CHAN y al OESTE: 29.00 metros con MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN,** se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

NOVENO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en **CALLE AGRARISTA SIN NÚMERO, DE LA CIUDAD DE NACAJUCA,**

TABASCO, con una superficie total de 831 Metros Cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **al NORTE: 34.50 metros con MARÍA DEL CARMEN OCAÑA AQUINO, al SURESTE: 35.00 metros, con SERVIDUMBRE DE PASO de 1.00 metros de ancho, al ESTE; 21.60 metros con MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ Y JOEL HERMINIO CRUZ CHAN y al OESTE: 29.00 metros con MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN, si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia -----

DECIMO. Como lo solicita el actor **LUIS OCAÑA FLORES** notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **MARÍA DEL CARMEN OCAÑA AQUINO, MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ Y JOEL HERMINIO CRUZ CHAN y MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN**, todos con domicilio ubicados en **LA CALLE AGRARISTA SIN NÚMERO DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.**-----

DÉCIMO SEGUNDO. Respecto a la Testimonial que ofrecen el promovente, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.-----

DÉCIMO CUARTO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, autorizando para tales efectos al licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

De igual forma, se tiene la promovente, designado como su abogado patrono al profesionista mencionado con antelación, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciado en derecho, en los Libros de Registros que se llevan en este Juzgado para tales fines, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

DÉCIMO SÉPTIMO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(09) NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.-----

ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.




LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Lic. J. i. Lopez.



No.- 4971

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **454/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **NEHEMÍAS OSORIO GERÓNIMO**, en doce de julio de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **NEHEMÍAS OSORIO GERÓNIMO** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: 01) copia notificación catastral, (01) un plano en original, (01) copia certificada de contrato de donación pura y simple a título gratuito de derechos de posesión, (01) recibo de pago, (01) original de acta de defunción número 659, un plano satelital, y (03) traslados; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efecto de que por sentencia definitiva y ejecutoriada se decrete que el suscrito resultó ser el único y legítimo propietario del predio **RÚSTICO**, sin construcción ubicado en la ranchería Hermenegildo Galeana segunda sección, perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de **5-31-00 has (CINCO HECTÁREAS, TREINTA Y UN ÁREAS, CERO CENTIÁREAS)**, localizado bajo las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 232.00 mts**, con **VÍCTOR MANUEL OSORIO GERÓNIMO**, **AL SUR: en 250. mts**, con **NEHEMÍAS OSORIO GERÓNIMO**, **AL ESTE: 224.50 mts**, con **CAMINO DE ACCESO**, y al **OESTE: 224.50 mts**, con **VÍCTOR MANUEL OSORIO GERÓNIMO**.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 924, 926, 932, 933, 1318, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en concordancia con los artículos 457 fracción VI, 710, 711, 712 fracción V, 755 y demás aplicables del Código de Procesal Civil en vigor; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los

colindantes VÍCTOR MANUEL OSORIO GERÓNIMO y NEHEMÍAS OSORIO GERÓNIMO, con domicilio en la ranchería Hermenegildo Galeana segunda sección, perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrito a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio RÚSTICO, sin construcción ubicado en la ranchería Hermenegildo Galeana segunda sección, perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de **5-31-00 has (CINCO HECTÁREAS, TREINTA Y UN ÁREAS, CERO CENTIÁREAS)**, localizado bajo las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 232.00 mts**, con VÍCTOR MANUEL OSORIO GERÓNIMO, **AL SUR: en 250. mts**, con NEHEMÍAS OSORIO GERÓNIMO, **AL ESTE: 224.50 mts**, con CAMINO DE ACCESO, y al **OESTE: 224.50 mts**, con VÍCTOR MANUEL OSORIO GERÓNIMO, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO. Asimismo, se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle José María Morelos número 60, de esta Ciudad, y autorizando para oír y recibirlas en su nombre y representación conjunta o separadamente a los licenciados **MAURICIO GÓMEZ**

SEGOVIA y FRANCISCO HERNÁNDEZ ALMEIDA; de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Designa la promovente como su abogado patrono al licenciado **FRANCISCO HERNÁNDEZ ALMEIDA,** a quien se le tiene por reconocida tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

- Licenciada PATRICIA SÁNCHEZ LÓPEZ.

Correo electrónico: amadapatricia17@gmail.com

Celular: 9931478693.

OCTAVO. "..."

NOVENO. "..."

DECIMO. "..."

DÉCIMO PRIMERO. "..."

DÉCIMO SEGUNDO. "..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS,** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **TERESA MÉNDEZ PEREGRINO,** CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS DOS DIAS DE L MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. TERESA MENDEZ PEREGRINO.



No.- 4972

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00708/2021**, relativo al juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JULIO CESAR JIMÉNEZ ISIDRO en contra de , con fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

Primero. Se tiene por presente a JULIO CESAR JIMÉNEZ ISIDRO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *copia fotostática de: una credencial para votar y un plano; factura A 8376, por pago de impuesto predial; volante 112197; copia certificada de un contrato de compra venta; y tres traslados,* promoviendo en la con los que viene a promover procedimiento judicial no contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rustico ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de 00-10-64-66., Hectáreas (1,064.66m²) mil sesenta y cuatro punto sesenta y seis metros cuadrados, con las medidas colindantes, al norte 21.30 metros con NELSON MACARIO SÁNCHEZ; al Sur 21.30 metros con carretera estatal Comalcalco-Tecolutilla; este 50.00 metros con propiedad de Federico Sánchez.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad

por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **NELSON MACARIO SÁNCHEZ, FRANCISCO RODRÍGUEZ TORRES y FEDERICO SÁNCHEZ**, en su domicilio ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández, Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco**, por lo que hace a la **carretera Estatal Comalcalco-Telocutilla**, notifíquese a través de la **Secretaría de Comunicaciones Transportes**, con domicilio en la **Privada del Caminero No. 17, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco**, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Apareciendo de autos que la **Secretaría de Comunicaciones Transportes**, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace a la citada Secretaría en el domicilio señalado, en los términos ordenados en el punto que antecede.

SEXTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento**

Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de Comalcalco, Tabasco**, constante de una superficie de *00-10-64-66., hectáreas (1,064.66m²) mil sesenta y cuatro punto sesenta y seis metros cuadrados*, **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$5,377.20 (cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$89.62 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en los estados de este juzgado, es decirle que el presente juicio se encuentra regido por el Código de Procedimiento Civil por lo que de conformidad con el artículo 136 de la citada ley, se le tiene a señalar las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, nombrado para tales efectos a los Licenciado **Gerardo de los Santos Córdova y María Exaltación de los Santos Córdova**, a quienes designa como sus abogados patronos, personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 84 y 85 del de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se

incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR _____
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (13) TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. MARCIAL DE LA CRUZ MORALES.

≥] eecj.



No.- 4983

INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

**CIUDADANA YULIANA PÉREZ PÉREZ.
(DEMANDADA).**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE 633/2014, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR YULIANA PÉREZ PÉREZ, EN CONTRA DE RAFAEL ISIDRO ÁLVAREZ, CON FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO Y DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON AUTOS, LOS CUALES COPIADOS A LA LETRA DICEN:-----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO. La cuenta Secretarial, se acuerda:-----

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, abogado patrono del incidentista RAFAEL ISIDRO ÁLVAREZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que toda vez que no se ha podido localizar a la incidentada YULIANA PÉREZ PÉREZ, no obstante que ya se solicitó informe a distintas dependencias y se ha acudido a diversos domicilios según constancias actuariales, asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que la incidentada ya no vive en Cancún Quintana Roo, motivo por el cual devolvió sin diligenciar el exhorto número 032/2020, desconociendo cual pueda ser su domicilio actúa, por lo que solicita se ordene emplazar por medios de edictos a la incidentada, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.-----

En consecuencia, como lo solicita el licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, abogado patrono del incidentista RAFAEL ISIDRO ÁLVAREZ, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales que se observa de autos, queda evidenciado que la incidentada YULIANA PÉREZ PÉREZ, es de domicilio incierto e ignorado; en este tenor de conformidad con el artículo 139, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena emplazar a la citada

incidentada, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve.-----

Asimismo, se les hace saber a la incidentada **YULIANA PÉREZ PÉREZ**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, específicamente en la Primera Secretaría Judicial, a recibir las copias del traslado de la demanda incidental y documentos anexos; vencido dicho término contarán con el término de **TRES DÍAS HÁBILES a que se refiere el auto de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve**, para dar contestación a la demanda incidental; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.-----

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA DOS
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto segundo del auto dictado con esta misma fecha en el expediente principal, y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **RAFAEL ISIDRO ÁLVAREZ**, en contra de **YULIANA PÉREZ PÉREZ**, mismo que puede ser notificado del presente incidente en el domicilio ubicado en la **CALLE TUXTEPEC NÚMERO 226-C, CENTRO, NACAJUCA, TABASCO.**-----

SEGUNDO. En consecuencia, tómese el presente cuadernillo incidental a la actuaria judicial para que notifique y corra traslado al incidentado **YULIANA PÉREZ PÉREZ**, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, de contestación al incidente y ofrezca los medios de pruebas que a su parte corresponda, advertido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y se le señalará las listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, sirve de apoyo a lo anterior

los numerales 89 fracción III, 90, 136, 374, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Asimismo, requiérasele a la incidentada para que dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado; lo anterior conforme a los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

TERCERO. Respecto de las pruebas que ofrece el incidentista, se reserva de proveer en su momento oportuno.-----

CUARTO. El promovente **RAFAEL ISIDRO ÁLVAREZ**, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Principal sin número, casa blanca con rojo (casa de asunción Isidro Álvarez), a lado de la tienda de consumo (conasupo), en la ranchería Vainilla, Nacajuca, Tabasco, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 137, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

De igual forma, se tiene al demandado, nombrando como su abogado patrono al licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciado en derecho, en el libro de registros que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

QUINTO. Toda vez que de la revisión al escrito de demanda incidental se advierte que el promovente exhibió solo un traslado; el cual se utilizó para anexarlo al expediente principal; en consecuencia, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** computados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba un traslado de su escrito inicial de demanda incidental y sus anexos, para estar en condiciones de notificar al incidentado, lo anterior, de conformidad, con el artículo 205 Fracción III, del Código de Procedimiento Civil en vigor.-----

En consecuencia, se reserva la notificación hasta dar cumplimiento a este punto.-----

SEXTO. Se requiere a las partes involucradas manifiesten a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad**, si pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.-----

SÉPTIMO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que

tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.-----

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”-----

PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO.



[Handwritten signature]
LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 4984

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco.
Domicilio ignorado.

En el expediente número **230/2019**, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por Diana Patricia Montealegre Olán, por derecho propio, en contra de Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco; con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintidós de enero de dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Tomando en cuenta el estado actual que guardan los presentes autos, y que las actuaciones practicadas son cuestiones de orden público y que el juzgado debe analizar de oficio en cualquier estado del procedimiento, aunque no lo pidan las partes están obligados a verificar que el mismo se realice conforme a lo dispone la ley en la materia; y en virtud que las publicaciones realizadas en el Periódico de mayor circulación en el Estado, tienen como finalidad llevar acabo la diligencia de emplazamiento a la demandada conforme a la disposición aplicable al presente asunto, y al no realizarse en los términos antes mencionado, resultaría una violación procesal, en la cual sería de mayor magnitud y de carácter grave.

Ahora bien, la suscrita juzgadora, con las facultades que le confiere la Ley, procede a analizar de manera oficiosa, las publicaciones en el diario de mayor circulación en el Estado, mismas que tienen por finalidad llevar a efecto la diligencia de emplazamiento de la demandada, las cuales se realizaron en **dieciséis, veintidós y veintiocho de octubre de dos mil diecinueve**; empero, las publicaciones fueron realizadas en forma incorrecta, toda vez que no se encuentra ajustada a los lineamientos que para ello dispone el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Lo anterior es así, pues el precepto legal citado en el párrafo anterior, establece que las publicaciones deben de realizarse "por tres veces de tres en tres días" la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al **tercer día hábil siguiente**, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

En este entendido, es de concluir que las publicaciones que se efectuaron en el periódico denominado diario "**Novedades de Tabasco**" se encuentra en contravención a lo dispuesto por el numeral 139 del Código Procesal civil en vigor.

Lo anterior es así, porque luego de haber efectuado una revisión al expediente en que se actúa se advierte, que las publicaciones de los edictos realizadas en este asunto en el diario "**Novedades de Tabasco**" se efectuaron de la siguiente manera:

Lunes	Martes	Miérc	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		16 oct 19	17 oct 19	18 oct 19	19 oct. 19	20 oct. 19
21 oct. 19	22 oct 19	23 oct. 19	24 oct. 19	25 oct. 19	26 oct. 19	27 oct. 19
28 oct 19						

De lo anterior se deduce, que entre la primera, la segunda y la tercer publicación no se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que entre una y otra mediaron tres días hábiles y no dos como lo preceptúa el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

Pues conforme al precepto legal antes invocado, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los

cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el periódico oficial y otro periódico de mayor circulación.

Siendo que, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al **tercer día hábil siguiente**.

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que la primera publicación se efectúa el miércoles dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, y la segunda se efectúa el martes veintidós de octubre del mismo año, sin que mediaran los dos días hábiles siguientes después de la primera publicación, sino que se excedió un día más; lo mismo aconteció entre la segunda y tercera publicación; cuando lo correcto es que debió de hacerse la segunda publicación el día lunes veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, y la tercera publicación debió efectuarse el jueves veinticuatro de octubre del mismo año, a como se indica en la siguiente gráfica:

Lunes	Martes	Miérc	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		16 oct 19	17 oct 19 Día hábil	18 oct 19 Día hábil	19 oct. 19	20 oct. 19
21 oct. 19	22 oct 19 Día hábil	23 oct. 19 Día hábil	24 oct. 19	25 oct. 19	26 oct. 19	27 oct. 19
28 oct 19						

Al no haberse efectuado así, lo que procede es declarar nulo el emplazamiento realizado por edictos a la demandada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, ello en razón que las publicaciones en el periódico de mayor circulación en el Estado, no fueron ejecutadas acorde a lo establecido por el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Bajo estos lineamientos se ordena emplazar nuevamente a la demandada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en el precepto legal 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Inserción del proveído de fecha seis de agosto del dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de agosto del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado Miguel Dionicio Pérez Balderas, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y tomado en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva de la parte demandada en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que la parte demandada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y presente proveído.

Igualmente, hágasele saber a la parte demandada, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, misma que se le notificara por edictos; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Ahora para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de inicio de fecha **veinticuatro de abril del dos mil diecinueve.**

Notifíquese por **lista** al actor y por **edictos** al demandado. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecinueve.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticuatro de abril del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Diana Patricia Montealegre Olan**, por derecho propio, con el escrito de demanda y anexos que exhibe consistentes en: **Original de:** dos certificados de libertad o existencia de gravámenes, de fechas cinco de octubre y tres de diciembre, ambos del dos mil dieciocho; dos solicitud de certificado de existencia o inexistencia de gravámenes de fechas cuatro de octubre y tres de diciembre, ambos del dos mil dieciocho; veintiocho fotografías a color; cuarenta y seis recibos de fechas veintiocho de enero, veintisiete de abril, catorce de julio, veintisiete de octubre, del año dos mil siete; veintiséis de enero, dieciséis de marzo, cinco de julio, cuatro de octubre y veinte de diciembre, del año dos mil ocho; veintiocho de febrero, once de julio, diecinueve de diciembre, del año dos mil nueve; catorce de marzo, doce de junio, once de septiembre, dieciocho de diciembre, del dos mil diez; cinco de marzo, dieciocho de junio, veintidós de octubre, tres de diciembre, del año dos mil once; diecisiete de marzo, dos de junio, seis de octubre, y uno de diciembre, del año dos mil doce; dieciséis de marzo, seis de julio, catorce de septiembre y veintiuno de diciembre, del año dos mil trece; quince de marzo, veintiséis de julio, veinte de diciembre, del año dos mil catorce; dieciocho de abril, veintitrés de julio, diecinueve de diciembre; del año del dos mil quince; trece de febrero, nueve de julio, y tres de diciembre, del año dos mil dieciséis; once de febrero, diecisiete de junio, diecinueve de agosto, dieciséis de diciembre; del año dos mil diecisiete; diez de marzo, dieciséis de junio, veintidós de septiembre, nueve de diciembre, del año dos mil dieciocho y siete de marzo del dos mil diecinueve; **copia simple de:** credencial para votar y un traslado; con los que promueven juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de la persona moral denominada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, quien dice ser de domicilio ignorado, toda vez que desconoce el domicilio de la referida demandada.

De quien reclama el cumplimiento de las prestaciones detalladas en el escrito de demanda, entre ellas substancialmente, que por sentencia definitiva se declare que han adquirido la propiedad en vía de usucapión del bien inmueble ubicado en la calle **Pejelagarto, manzana 03, lote 02, fraccionamiento la Pigua, municipio de Centro, Tabasco** y que contiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 8.00 metros, con calle **Pejelagarto**;

Al Sur: 8.00 metros, con **lote 13**;

Al Este: 20.00 metros, con **lote 3**;

Al Oeste: 20.00 metros, con **lote 1**.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dóse aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda, del escrito de cuenta, y de los anexos exhibidos, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

En el entendido, que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere a la actora para que a la brevedad posible exhiba un juego de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, la cual servirá para correr traslado a la parte demandada, en virtud de que la exhibida se encuentra incompleta, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que la demandada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada en el artículo 14 de la Constitución Federal, este Tribunal considera pertinente agotar los medios al alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias.

1. Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos.
2. Secretaría de Educación Pública.
3. Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX).
4. H. Ayuntamiento del Centro.
5. Catastro del H. Ayuntamiento del Centro
6. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).
7. Sistema de Agua y Saneamiento del municipio del Centro (SAS).
8. Secretaría de Planeación y Finanzas.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, según su respectiva competencia de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de la demandada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, concediéndoseles para tales efectos un término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio respectivo.

Para lo cual se les concede el término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones, que de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá una multa de **(20) veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, por el equivalente a la cantidad de \$1,689.80 (un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según decreto de fecha uno de enero del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con vigencia a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve; medida de apremio que se duplicara en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar a su destino los oficios referidos y devolver acuse de recibido.

Sexto. Las pruebas que ofrece la demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad este recinto judicial el documento, consistente en: cuarenta y seis recibos originales; y déjese copias simples cotejada de los mismos en el expediente que se forme.

Octavo. De igual manera, se tiene a la ocurrente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en avenida 27 de Febrero, número 1304, colonia Gil y Sáenz de esta ciudad capital; autorizando para tales efectos a **Karina del Carmen Zapata Tovilla**, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Por otro lado, designa como sus **abogados patronos** a los licenciados **Miguel Dionicio Pérez Balderas** y **José Agustín Pérez Paniagua**, por tanto, considerando que los citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en éste Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicha personalidad.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se

hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 4985

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 224/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM promovido por AURISTELA ORTIZ LÓPEZ, por su propio derecho; en fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a AURISTELA ORTÍZ LÓPEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en una cesión de derechos, una declaración de traslado de dominio, un ticket de cobro, una solicitud de no inscripción, un escrito original, y cinco traslados, en el que por su propio derecho promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el predio urbano ubicado a la altura del kilómetro 22, de la carretea Villahermosa-Frontera, en la villa Macultepec (El Manguito), del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 31,989.00 M2 (treinta y un mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y Colindancias: al NORTE: en 278.00 metros con propiedad del señor Humberto Ortiz López; al SUR: 145.40 y 73.30 metros, con propiedad de Carmen Ramón Ortiz; al ESTE: en 158.10 metros con propiedad del señor Medardo Avalos Ramón, y 74.80 metros, con propiedad de Carmen Ramón Ortiz; y al OESTE: 145.60 metros con zona federal de la carretera Villahermosa-Frontera.

SEGUNDO. De la revisión a los documentos exhibidos por el promovente se advierte, que si bien es cierto realizó las gestiones consistente en el escrito de petición para verificar si el predio motivo de la presente litis se encuentra registrado a nombre de persona alguna, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, también lo es que no exhibió la respuesta de dicha institución, atento a lo anterior, se le

requiere a la parte actora para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, exhiba certificado de no propiedad expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.


CUARTO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes Humberto Ortiz López, Carmen Ramón Ortiz y Medardo Avalos Ramón, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEPTIMO. Ahora bien, de la revisión al escrito inicial de demanda se advierte que la parte promovente, omitió señalar el domicilio de los colindantes, en ese sentido, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo anterior, se requiere a la ciudadana AURISTELA ORTIZ LÓPEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad el domicilio cierto verdadero de los colindantes que refiere en su escrito

de demanda, apercibido que de no hacerlo así no se continuara con la secuela procesal del presente procedimiento judicial no contencioso, lo anterior de conformidad con lo que establece el numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.



OCTAVO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por la ciudadana AURISTELA ORTIZ LÓPEZ, respecto al Predio Urbano Ubicado a la altura del kilómetro 22, de la carretera Villahermosa-Frontera, en la villa Macultepec (El Manguito), del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 31,989.00 M2 (treinta y un mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados), colinda al OESTE: 145.60 metros con zona federal de la carretera Villahermosa-Frontera, se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, con domicilio ubicado en Cerrada. del Caminero, número 17, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, a fin de que en un término de DIEZ DÍAS HABLES, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber a la promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones en la casa marcada con el número 225, calle Remo, que se encuentra entre las calles Maratón y Pentatlón, Fraccionamiento Deportiva, Centro, Tabasco, y autoriza para tales efectos, a los licenciados LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA y JORGE ALEJANDRO SOLANO CORNELIO, así como para recoger toda clase de documentos, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO. Asimismo designa al licenciado LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA como su abogado patrono y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene inscrita su cédula profesional, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del

conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO TERCERO. Se ordena guardar en la caja de seguridad, una cesión de derechos, una declaración de traslado de dominio, un ticket de cobro, una certificación de no inscripción, un escrito original, debiendo obrar en autos copias simples de los mismos.

Inserción del auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

“...TERCERO. De igual manera, en cumplimiento a lo ordenado en el punto sexto del auto de inicio de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, aclara bajo protesta de decir verdad que, con relación al colindante del rumbo Este, que se dijo era Medardo Avalos Ramón, actualmente es su nieto Manuel Encarnación León Avalos, asimismo por lo que respecta al colindante del rumbo Sur, era Carmen Ramón Ortiz, y actualmente resulta ser Tomas Ramon Jesús, quedando de la siguiente manera:

Al Norte, en 278.00 metros con Humberto Ortiz López; con domicilio en kilometro 22, de la carretera Villahermosa-Frontera, en la Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

Al Sur, en dos medidas 145.40 y 733.30 metros, con Tomas Ramon Jesús, con domicilio en calle Amado Nervo número 324, Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

Al Este, en 158.10 metros con propiedad actualmente de Manuel Encarnación León Avalos, con domicilio en Calle Tomas Garrido número 321, Villa Macultepec, Centro, Tabasco, y 74.80 con Tomas Ramon Jesús.

Al Oeste en 145.60 con Zona Federal de la carretera Villahermosa-Frontera.

CUARTO. Señala como domicilio de los colindantes los siguientes:

Humberto Ortiz López; el domicilio en kilómetro 22, de la carretera Villahermosa-Frontera, en la Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

Tomas Ramon Jesús, con domicilio en calle Amado Nervo número 324, Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

Manuel Encarnación León Avalos, con domicilio en Calle Tomas Garrido número 321, Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

Por lo anterior, tórnese los autos a la fedataria judicial adscrita, para que notifique a los colindantes en mención en sus domicilios precisados en líneas precedentes en términos del auto de inicio de diecinueve de mayo del año en curso. ..."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 4986

LIC. JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
JALAPA, TABASCO, MEXICO.

AVISO NOTARIAL

Lic. **JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS**, Notario Público titular de la Notaria Publica número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, adscrito a la ciudad de Jalapa, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo Tercero del artículo 680 del código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, **HAGO SABER:** Que por Escritura Publica 15,955 (quince Mil Novecientos cincuenta y cinco), del volumen 265 (doscientos Sesenta y cinco), de fecha 30 (treinta) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete), se radico para su tramitación notarial la testamentaria del Extinto **José Manuel Alejo Martínez**, en la que el señor **Rafael Alejo Martínez**, en su doble carácter de Albacea ejecutor y de coheredero, protesta su fiel y legal desempeño y reconoce sus derechos hereditarios, así como los de los también herederos los ciudadanos **Alejandra Alejo Diaz y Rafael Alejo Diaz**, y en cumplimiento a lo estipulado en el articulo 680 seiscientos ochenta del Código de Procedimiento Civiles

Jalapa, Tabasco a diez de Junio de 2021

Atentamente



LIC. JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 1.
NICOLAS BRAVO #132, JALAPA, TABASCO.
R.F.C. NO. GOVJ-340528-V26.
CEDULA PROFESIONAL 119.



No.- 5000

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL ACCIÓN HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

Al público en general. P r e s e n t e.

En el expediente **595/2018**, relativo al juicio en la Vía Especial, Acción Hipotecaria, promovido por el licenciado **BHETTOVEN RAMON MARTINEZ LOPEZ**, en contra del ciudadano **AUDOMARO RAMON AVALOS**, en dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose de los cómputos secretariales que anteceden, que el término concedido a las partes, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Por presente al licenciado **BHETTOVEN RAMON MARTINEZ LOPEZ**, parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita el promovente, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el arquitecto **RAYMUNDO SOLANO GARCÍA**, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **AUDOMARO RAMON AVALOS**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 1568:

Predio urbano y construcción, ubicado en la calle Quirino Avalos 211, de la Villa Macultepec Centro Tabasco, constante de una superficie de (265.48) doscientos sesenta y cinco metros, cuarenta y ocho centímetros cuadrados, y una superficie construida de (142.10) ciento cuarenta y dos metros, diez centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: (7.00) metros con FIDEL AVALOS RAMIREZ, al SUR: (10.80) metros, con la calle Quirino Avalos Ramirez, al ESTE: (29.20) metros, con FIDEL AVALOS RAMIREZ y al OESTE: (30.80) metros con Quirino Avalos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el 30 de junio de 2006, bajo el número 8249, del libro general de entradas, a folios del 53212 al 53232 del libro de duplicados volumen 130, quedando afectado el predio número 187167 a folio 207, del libro mayor, volumen 740, folio real (54948).

Fijándose un valor comercial de \$478,230.20 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la



cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y **para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad**, se expide el presente **edicto** a los **seis** días del mes de **julio** de dos mil **veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

La secretaria judicial.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.



PO:
04-ES

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 5001

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Al público en general.
Presente.

En el expediente **13/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la ciudadana **MARTHA LIBORIA ESTRADA LEON**, en contra de la ciudadana **GRACIELA GALLEGOS LEON**, en treinta de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CENTRO, TABASCO MÉXICO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **BHETTOVEN RAMON MARTINEZ LOPEZ**, en su carácter de adjudicatario parcial de bienes por herencia, con su escrito de cuenta, como lo solicita, tomando en cuenta el avalúo emitido por el ingeniero **RAYMUNDO SOLANO GARCIA**, perito de la parte actora, se aprueba para el remate del *predio motivo de este juicio*, por la cantidad de **\$398,725.64 (trescientos noventa y ocho mil setecientos veinticinco pesos 64/100 m.n.)**, lo anterior de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. De igual manera, como lo peticona el ocursoante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, el inmueble que a continuación se describe:

Predio rustico ubicado en la ranchería Lagartera primera sección, Centro Tabasco, constante de una superficie de (9,615.30) nueve mil seiscientos quince metros, treinta centímetros cuadrados, localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: al SUROESTE (2.89) metros, con arroyo Candelerero, al SUROESTE (29.29) metros, con arroyo Candelerero, al SUROESTE (20.70) metros, con arroyo Candelerero, al SURESTE (158.61) metros, con ALEJANDRO GALLEGOS LEON, al SURESTE (39.03) metros, con ALEJANDRO GALLEGOS LEON, al NORESTE (43.77) metros, con acceso Sector Milenio, al NOROESTE (216.13) metros, con JULIETA GALLEGOS LEON, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Villahermosa Tabasco, (actualmente Instituto Registral de Tabasco), el 14 de octubre del 2008, bajo el número 10947 del libro general de entradas, a folios del 92637 al 92641 del libro de duplicados volumen 132, afectándose el predio número 199877 a folio 157 del libro mayor volumen 791, folio real 34954.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$398,725.64 (trescientos noventa y ocho mil setecientos veinticinco pesos 64/100 m.n.)**, mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de



Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por *dos veces de siete en siete días*, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

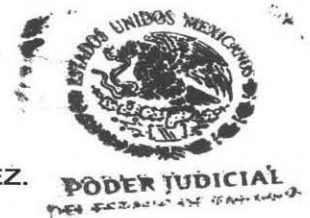
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE...".

Por mandato judicial y **para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad**, se expide el presente edicto a los **trece** días del mes de **julio** de dos mil **veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

La secretaria judicial.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.

*E.S.





No.- 5002

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

CIUDADANO OSCAR LUNA AGUILERA

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **600/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES Y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, en contra de **OSCAR LUNA AGUILERA**, en veinticinco de febrero del dos mil veinte, se dicto un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Presente al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y atento a su petición, se acuerda:

Obra en autos, que se han recibido los informes ordenados mediante acuerdo de ocho de febrero de dos mil diecinueve, rendidos por diversas dependencias, sin que se obtuviera resultado acerca de domicilio alguno del demandado OSCAR LUNA AGUILERA y no obstante de ello, lo ante citado tampoco fue localizado en los domicilios proporcionado por el actor y el Vocal del Registro Federal de Electores, así como la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) Suministrador de Servicios Básicos, tal como se aprecia de autos.

Luego entonces, y con base en lo anterior, se tiene que el ciudadano OSCAR LUNA AGUILERA, es de domicilio ignorado, por tanto, con la finalidad de continuar con la secuela del procedimiento, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo por medio de edictos que se deberán publicar por *tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal*, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación que se realice, a recibir las copias de la demanda y sus anexos y dentro de los cinco días hábiles siguientes, deberán dar contestación a la demanda, conforme se ordena en el auto de inicio de doce de diciembre del año dos mil dieciocho; de lo contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y por perdido el derecho para contestar lo que a su derecho convenga.

Por otra parte, ya que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado, solo se edita dos días a la semana; por tanto, para el caso que algunas de las publicaciones de los edictos deba realizarse un día inhábil, de conformidad con el numeral 115 del código de procedimientos civiles en vigor, se habilita días inhábiles para practicar la publicación requerida.



A U T O D E I N I C I O

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. Por presentado VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, en su carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DINACIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, como lo acreditan con la copia certificada de la Escritura Pública Número 49586, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado JUAN MANUEL ASPRON PELAYO, Notario Público Número 186 del Distrito Federal, misma de la cual exhiben copia

simple, para que previo cotejo con las certificadas, ésta les sea devuelta por ser necesarias para otros asuntos de carácter legal, calidad que acredita con el endoso que obra al reverso del documento base de la acción; con su escrito de cuenta y documento anexos consistentes en: (2) contrato original con 2 copias, (4) escritura copia certificada, (1) cedula profesional copia simple, (1) registro federal de causante copia simple, (1) constancia de hacienda copia simple, promoviendo juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de OSCAR LUNA AGUILERA, como parte "Acreditado" y "Garante Hipotecario", quien tiene su domicilio en camino vecinal, Colonia "Moctezuma-Ejido San Francisco", interior sin número, colonia Moctezuma de este municipio, C. P. 86616.

De quien reclama las prestaciones que señala en los incisos a), b), c), d), e), f) g), h) i), j), k), l), m), n), ñ), o), y p), , de su demanda, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2180, 2187, 2188, 2189, fracción II, 2191, 2206, 2207, 2208, 3190, 3211, 3213, 3214, 3216, 3228, y demás relativos del código civil en vigor, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con la copia de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada OSCAR LUNA AGUILERA, en el domicilio señalado, para que en el plazo de CINCO DÍAS deberá contestar la demanda, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito sus pruebas; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del código procesal civil en vigor.

Requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación del depositarios judicial respecto de la propiedad hipotecada, de sus frutos y de todos sus objetos que con arreglo al contrato y conforme al código civil, deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma.

CUARTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno

QUINTO. En término de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal ante invocada, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado, de la demanda y documentos anexos, al Registrador Público del Instituto Registral del Estado con sede en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, para su debida inscripción, mismo que deberá ser entregado a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en el predio rústico y construcción ubicado en la carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, interior sin número, colonia Moctezuma, hoy ubicada en camino vecinal, colonia Moctezuma-Ejido San Francisco interior sin número colonia Moctezuma de este municipio, constante de una superficie de 189.72 M2 y de lo construido de 113.70 M2, hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma propiedad, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, los documentos originales, previo cotejo, una vez que el presente asunto haya concluido, hágasele devolución de los documentos exhibidos, previa razón que de ellos se deje en autos.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 17 párrafo cuarto de la Constitución Federal, se hace saber a las partes, que la figura de "la conciliación judicial", es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes:

a).- La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b).- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

c).-Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse reservadas o confidenciales con base en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

d).-Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

e).- Aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en los Estrados de este Juzgado, y autorizando para tales efectos a los ciudadanos MIDELVA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDUARDO MADRIGAL CAPETILLO Y DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO. Los promoventes nombran como representante común a VICENTE ROMERO FAJARDO.

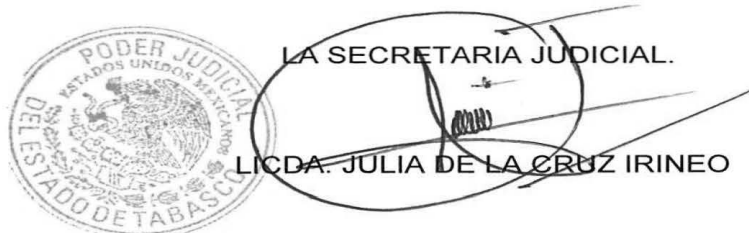
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA JULIA DE LA CRUZ IRINEO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYO CIRCULACION ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. JULIA DE LA CRUZ IRINEO

The image shows a circular official seal on the left, which reads "PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" and "ESTADO DE TABASCO". To the right of the seal is a handwritten signature in black ink, which is circled in red. The signature is written over the text "LA SECRETARIA JUDICIAL." and "LICDA. JULIA DE LA CRUZ IRINEO".



No.- 5003

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
 CENTRO, TABASCO

EDICTOS

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **198/2018**, relativo al juicio EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por ANÍBAL GARCÍA MORALES y RAQUEL GARCÍA CASTELLANOS, en sus carácter de endosatarios en procuración de JORGE ALBERTO PARDO TORRES, en contra de la sociedad mercantil denominada AGRUPACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA PATRIMONIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o sus siglas S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ VELASCO, KITI DE LA CRUZ COLLADO y PAOLA ALEJANDRA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ; con fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"....JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose de la revisión a los presentes autos, específicamente del cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el término concedido a los demandados **Sociedad Mercantil denominada AGRUPACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA PATRIMONIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o sus siglas S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ VELASCO, KITI DE LA CRUZ COLLADO y PAOLA ALEJANDRA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ,** para efectos de que manifestara respecto de la vista dada con el avalúo exhibido por su contraria, sin que hicieran manifestación alguna; en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que dejaron de ejercitar, para hacerlo con posterioridad, en términos de los numeral 1078, del Código de Comercio aplicable; en tal virtud, se hace efectivo el apercibimiento con el que fueron requeridos, **teniéndose por conformes con el avalúo exhibido por el ejecutante**, por haber dejado de exhibir avalúo de su parte dentro del término legal concedido conforme a lo establecido en el arábigo 1410, del Ordenamiento Legal invocado.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene por presente al licenciado **ANIBAL GARCÍA MORALES**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se saque a remate el bien embargado en la presente causa.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que se encuentra agregado en autos el avalúo actualizado exhibido por la ejecutante y el cual fue elaborado por el ingeniero **FALCONORIS LATOURNERIE MORENO**, fijando como valor comercial del inmueble sujeto a ejecución, la cantidad de \$2,944,000.00 (dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), y tomando en cuenta que no versa oposición alguna al referido avalúo comercial, por la parte ejecutada; por lo tanto, con fundamento en el artículo 1410, del Código de Comercio en vigor, se procede a tomar como base para el remate la referida cantidad.

En atención a lo anterior, y como lo solicita la promovente, con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código de comercio en vigor, y según avalúo exhibido por la parte ejecutante, **sáquese a pública subasta en primera almoneda**, el bien inmueble embargado propiedad de los demandados **Sociedad Mercantil denominada AGRUPACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA PATRIMONIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o sus siglas S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ VELASCO, KITI DE LA CRUZ COLLADO y PAOLA ALEJANDRA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**; el que a continuación se describe:

** Calle Primera cerrada de la calle Ramón Mendoza Herrera, sin número, de la colonia José María Pino Suárez de esta ciudad, con superficie de 643.50 metros cuadrados.*

Con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en 11.40 y 10.50 con diversos propietarios;

Al Noroeste, en 19.10 metros con servidumbre de paso, 21.00 y 11.00 con propiedad de la señora ENMA MASCAREÑO GUTIÉRREZ;

Al Sur, en 18.65 metros con calle Primera Cerrada de Ramón Mendoza Herrera de su ubicación;

Al Este, en 3.35 con diversos propietarios y 2.35 con callejón de acceso;

Al Sureste, en 21.00 metros, 14.00 metros y 10.00 metros, con diversos propietarios.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad de **\$2,944,000.00 (dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411, del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por **dos veces** en un Periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa, ordenándose expedir los edictos; en el entendido que entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, y

entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

QUINTO. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, y no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Por último, atento al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA**, EXPIDO EL PRESENTE EN **SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29

No.- 5004

JUICIO DE CONTROVERSI AGRARIA

EXPEDIENTE: 574/2018
POBLADO: LA PALMA
MUNICIPIO: BALANCÁN
ESTADO: TABASCO
ACCIÓN: NULIDAD

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

- 1.- ANGELINA PIÑA
 - 2.- ROSALVA LÓPEZ LAÍNEZ
 - 3.- FELIPE HERNÁNDEZ SOLORIO
 - 4.- JOEL PIÑA SOTO
 - 5.- AGUSTÍN ZENTENO MARTÍNEZ
 - 6.- JUAN JOSÉ FÉLIX MARTÍNEZ
 - 7.- JUAN JOSÉ VALENZUELA LANDERO
 - 8.- LORENZA VÁZQUEZ OLÁN
 - 9.- MARTHA LOURDES DEHARA GUZMÁN
 - 10.- ROSALBA LÓPEZ LAÍNEZ
 - 11.- NORMA HERNÁNDEZ ARIAS
- A DONDE SE ENCUENTREN
SE LES HACE SABER.**

En los autos del expediente número 574/2018, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda de JUICIO DE CONTROVERSI AGRARIA promovida por CARLOS M. BEAURREGARD AGUILAR Y OTROS, en contra de los demandados ANGELINA PIÑA, ROSALVA LÓPEZ LAÍNEZ, FELIPE HERNÁNDEZ SOLORIO, JOEL PIÑA SOTO, AGUSTÍN ZENTENO MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ FÉLIX MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ VALENZUELA LANDERO, LORENZA VÁZQUEZ OLÁN, MARTHA LOURDES DEHARA GUZMÁN, ROSALBA LÓPEZ LAÍNEZ, NORMA HERNÁNDEZ ARIAS y otros, en el que demandan se declare la nulidad de las actas de asambleas de fechas seis de noviembre y veinte de noviembre ambas del año dos mil cinco, así como sus respectivas convocatorias del veintiséis de octubre y once de noviembre de dos mil cinco, se declare a los actores como beneficiados de la resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, emitida por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente 371/1997, en el que se dotó de una superficie de 2,577-07-20 hectáreas, para la creación del Nuevo Centro de Población ejidal denominado "LA PALMA", municipio de Balancán, Tabasco, se declare a los demandados la pérdida de la calidad de ejidatarios reconocida en la asamblea antes citada, toda vez, que no forman parte de los beneficiados en la resolución señalada, el reconocimiento por parte de los demandados del uso, disfrute y disposición de las tierras con la fue dotado el ejido de mérito, y en virtud de que, se desconoce el domicilio de los demandados, en acuerdo de fecha once de junio de dos mil veintiuno, se ordena su emplazamiento mediante EDICTOS que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de DIEZ días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Balancán, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal los que deberán ser publicados con letra legible, para que en a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que se llevará a cabo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito en calle Tulipanes número 301, esquina Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lidia Esther, Colonia López Mateos, de esta ciudad capital, en el juicio agrario número 574/2018, a deducir lo que a su interés y derecho convenga respecto a las prestaciones que CARLOS M. BEAURREGARD AGUILAR Y OTROS, les reclaman. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por ESTRADOS del propio Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria. Apercibidos que en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 18 fracción V, de la Ley Agraria. Quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos para que se impongan de los mismos, conforme al numeral 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles y las respectivas copias de traslado. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberán comparecer asistidos de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria para que les proporcionen a un abogado que los asesore.

ATENTAMENTE

LIC. ANABELLA OLEA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29



DITO. 29
VILLAHERMOSA, TABASCO



No.- 5005

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número En el expediente número 08/2018, relativo al JUICIO Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, Apoderado general para pleitos y cobranzas de "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, en contra de José Fernando Mata González, en su carácter de acreditado y José Fernando Antonio Mata Vaquero, en su carácter de garante hipotecario y obligado solidario, en dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, apoderado general de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones respecto del punto segundo del auto de veinticinco de junio del año en que se actúa, y aclara las medidas y colindancias del bien inmueble dado en garantía, mismo que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Segundo. En atención a la petición del ocursoante, así como del segundo cómputo secretarial visible a foja 309 de autos, se advierte que ha fenecido el término concedido a los demandados, para que manifiesten respecto a la vista del avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho.

Tercero. Por lo anterior, y en atención a la petición del ocursoante, en que se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda, previo a ello, esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **Gustavo Espinoza Ayala**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$3,868,900.00 (tres millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **José Fernando Antonio Mata Vaquero**, que se dio en garantía en el convenio judicial de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se describe:

Predio rustico innominado, ubicado en la Ranchería "Buena Vista" Rio Nuevo, Tercera Sección del Municipio del Centro, Tabasco con superficie de 190,289.07 metros cuadrados, y los linderos siguientes: **al Noreste**, en 3 medidas: 100.00 metros, 146.00 metros y 116.20 metros, con propiedad de Silvano Ramos Reyes y otro (colindancia aclarada); **al Sureste**, en 6 medidas: 76.00 metros, 32.00 metros, 132.00 metros, 22.00 metros, 25.00 metros y 150.00 metros, con camino vecinal; **al Suroeste**, en tres medidas: 351.00 metros, 160.00 metros y 265.00 metros, con propiedad de Salvador García de la Rosa y otro; y **al Noroeste**, en 165.00 metros con propiedad de José Brito Ramón, en cual consta en la escritura pública número cinco mil quinientos veinticuatro (5,524), volumen setenta y ocho (LXVIII) que contiene el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente número 613700002240000, de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis celebrado entre las partes.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)"

Séptimo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **nueve horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **María Elena González Félix**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Das firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS; ASÍ MISMO, ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAN UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX



No.- 5006

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **68/2013** RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS VICENTE ROMERO FAJARDO Y HECTOR TORRES FUENTES, EN SU CARACTER DE APODERADOS GENERALES DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MANUEL ARTURO PRIEGO PEREZ; EN VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VIENTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VIENTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, apoderado general de la parte actora, con el escrito de cuenta, a través del cual exhibe certificado de existencia e inexistencia de gravamen, del bien inmueble hipotecado en la presente causa, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Por otra parte, como lo solicita el ocursoante, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el Arquitecto **JORGE ALBERTO CONTRERAS RUIZ**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **MANUEL ARTURO PRIEGO PEREZ**, consistente en:

Casa Habitación con locales comerciales, identificado como lote número 13, manzana 46, avenida Mártires de Río Blanco, número 709, colonia Indeco, Ciudad Industrial II, Villahermosa, Tabasco, código postal 86017; constante de una superficie de 133.49 M2 (ciento treinta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al norte: 17.00 metros con andador del Periodista; al Sur: 17.01 metros, con Lote numero 14; al Este, 7.825 metros, con Avenida Mártires de Río Blanco; y al Oeste, 7.85 metros, cn Lote número 12.



Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el veintitrés de junio de dos mil, bajo el número 5,263 del Libro General de Entradas; a folios 27,199 al 27,202 del Libro de Duplicados volumen 124, , quedando afectado el predio número 81,511 folio 61 del libro mayo volumen 317, escritura pública 4484, volumen LXVI.

inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$2'360,000.00 (dos millones trescientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, y no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, Encargado de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Miguel Ángel Arias López**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA **QUINCE DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29

No.- 5007

JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**C. JESÚS JUÁREZ CRUZ
TERCERO CON INTERÉS
A DONDE SE ENCUENTRE
SE LE HACE SABER.**

En los autos del expediente número **731/2017**, relativo al JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN, de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, celebrado entre NEREIDA HERNÁNDEZ FLORES y JESÚS JUÁREZ CRUZ, relativo a una superficie de 4,472 metros cuadrados de la parcela 111 Z-1 P1/3, ubicada en el ejido "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", municipio de Centro, Tabasco; promovido por **HÉCTOR MORALES BARRERA**, en vía de controversia agraria demandada a NEREIDA HERNÁNDEZ FLORES, así mismo solicita se llamen como terceros con interés a **JESÚS JUÁREZ CRUZ, HUGO ARTURO SÁNCHEZ ANDRADE y EFRAÍN MARTÍNEZ MONTIEL**, por lo que, en acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se ordenó, su emplazamiento mediante **EDICTOS** que se publicarán por **dos veces** dentro del término de un plazo de **DIEZ** días, en uno de los **diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal** los que deberán ser publicados con letra legible, para que en a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito en **calle Tulipanes número 301, esquina Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lidia Esther, Colonia López Mateos, de esta ciudad capital**, en el juicio agrario número **731/2017**, a deducir lo que a su interés y derecho convenga como tercero con interés respecto a las prestaciones que **HÉCTOR MORALES BARRERA**, le reclama. Haciéndole saber que en la preinducada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por **ESTRADOS** del propio Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria. Quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos para que se imponga de su conocimiento, conforme al numeral 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles y las respectivas copias de traslado. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistido de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria para que le proporcionen a un abogado que lo asesore; así mismo se la hace saber al actor **HÉCTOR MORALES BARRERA**, que quedan a su disposición los edictos correspondientes en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para su publicación.

ATENTAMENTE

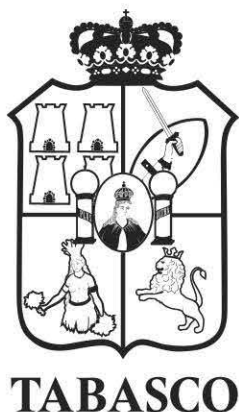
LIC. ANABELLA OLEA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29



DTTO. 29
VILLAHERMOSA, TABASCO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4969	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 295/2019.....	2
No.- 4970	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.307/2020.....	4
No.- 4971	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 454/2021.....	9
No.- 4972	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00708/2021.....	12
No.- 4983	CUADERNILLO DE INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 633/20214.....	16
No.- 4984	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 230/2019.....	20
No.- 4985	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM. EXP. 224/2021.....	25
No.- 4986	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO JALAPA, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: JOSE MANUEL ALEJO MARTÍNEZ.....	30
No.- 5000	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL, ACCIÓN HIPOTECARIA EXP. 595/2018.....	31
No.- 5001	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 13/2017.....	33
No.- 5002	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 600/2018.....	35
No.- 5003	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 198/2018.....	38
No.- 5004	JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA EXP. 574/2018.....	41
No.- 5005	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 08/2018.....	42
No.- 5006	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 68/2013.....	44
No.- 5007	JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN EXP. 731/2017.....	46
	INDICE.....	48



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: aYJXmgBtSPL+IFg48rV+CeokH+VDGg8T8qjZV7bngo8kHOxsKoU6xYIZYwMkQSdOmjVfV/BYt ATFJwEslbvJciZ1YIJJELpRY7SRDxQ53RqdUBMD+FZ+4Mi750zJ2mSZgoiy1BH5FYKtabZ1snS9pP0m4sYLvf1KB dQv55AuzKwh2uyqo2ryuLzIAqwOmLCh9PS9Yr0Is7LgiZEZS9YeSeRDJ5uLXorP69hleCHrhy6Bx2GygZI0djihcwqL voKzf26K8OjmH2dDC0UA6TWKKFQljeZMg+lv4kjQadN4QIVri4BfTEEEzWszylu4SFEM31BhgJN9GoyPzpe0jMgD Ag==